



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4176

Lunes 17 de noviembre de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conferido me con lo que de acuerdo con mi Consejo de ministros y con el Consejo Real en pleno, me ha propuesto el ministro de gracia y justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las letras apostólicas expedidas en el mes de setiembre último sobre el Concordato celebrado con la Santa Sede en diez y seis de marzo del presente año, se publicarán en la forma ordinaria, sin perjuicio de las regalías, derechos y facultades de mi real corona.

Art. 2.º Un ejemplar impreso de las mismas letras apostólicas y de la ley referente á dicho Concordato y de sus plenipotencias y ratificaciones, se remitirá con real cédula á los M. R. arzobispos RR. obispos, archieles y territorios exentos y á las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, para que se conserven en sus respectivos archivos, como se procedió con el Concordato de mil setecientos cincuenta y tres y con la constitucion apostólica que á su virtud espidió la Santidad de Benedito XIV y asimismo mejor á la salvacion de las almas.

Art. 3.º El ministro de gracia y justicia dispondrá lo necesario para la ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio á diez y siete de octubre de mil

ochocientos cincuenta y uno. Esta rubricada de la real mano. El ministro de gracia y justicia, Ventura González Romero.

Las letras apostólicas de que habla el artículo 1.º del anterior decreto son las siguientes:

LETRAS APOSTOLICAS

EN QUE SE CONFIRMA EL CONVENIO CONCLUIDO CON LA IGLESIA CATOLICA DE ESPAÑA.

Pío, obispo, siervo de los siervos de Dios. Para perpetua memoria.

A penas, por un designio secreto de la Divina Providencia, y aunque sin merecerlo, fuimos llamados á ejercer sobre la tierra el vicariato del Pastor Eterno, nada consideramos mas preferente que el dignificar con el honor y anunciar los principales puntos de nuestro paternal amor y solicitud apostólica hacia la patria española, la esclarecida y católica existencia de sus dominios, por el numero de sus habitantes, por la clara reputacion de sus reinos, y especialmente por la gloria de la religion católica, el aumento y bienestar de sus hombres en gran manera lustres en virtud, caridad, erudicion y doctrina, y por otros tantos atributos. Nos es de particular agrado el haber visto en el imperio de España un reino tan benemérito de la Iglesia católica y de esta Santa Sede por haberse con tanto vigor y actividad sostenido y defendido sus santas libertades, y de haber visto en ella un pueblo tan fiel y tan obediente á las leyes de Dios y de su Rey, y tan amante de la justicia y de la paz, que nos ha merecido el que en el presente decreto se publica, para que se conserve en su fuerza y vigor, y para que se evite cualquier especie de alteracion que pueda perjudicar á su integridad y á su plenitud.

dia á su estado primitivo, siendo el deseo principal nuestro y de esta Santa Sede que se aumente y amplie el número de las diócesis. Pero no estando preparado todavía todo lo que se necesita para semejante cambio de estado actual de las iglesias en España, y para determinar los límites de cada diócesis según el Convenio ajustado, hemos decidido que no se haga innovación ninguna hasta que el mismo reciba su ejecución completa, y se expidan otras letras apostólicas nuestras sobre esta nueva circunscripción de las diócesis. Por consiguiente todos los lugares que, según el Convenio, deben separarse ó desmembrarse de las diócesis á que pertenecen actualmente, y unirse á otras, serán gobernados por sus actuales ordinarios, y si fuese menester por vicarios que ella esta Sede apostólica, hasta que fijados los límites por las mencionadas otras letras nuestras apostólicas se encarguen nuevos pastores de la administración de aquellos territorios.

Por lo que respecta á los intereses temporales de las iglesias de España, que, con razón, y muy justamente, ocupaban en gran manera nuestros cuidados y solicitud, no hemos omitido el emplear todos nuestros esfuerzos y procurar con todo empeño que, conforme á las condiciones que habíamos prescrito y que dejamos mencionadas ya, los obispos singularmente, y los cabildos, seminarios y párrocos tengan de la manera mejor que sea posible rentas convenientes y estables, dedicadas perpétuamente á la Iglesia y administradas libremente por ella. Y habiendo sabido por testigos fidedignos que algunos de los bienes que todavía no se han vendido están tan deteriorados y se han hecho tan gravosos por las dificultades de su administración, que aparece evidente la utilidad de la Iglesia de convertir su precio en rentas de crédito público no transferibles por título alguno, hemos creído deber consentir este cambio, atendiendo á lo que se nos ha espuesto sobre esta utilidad de la Iglesia, con la condición, sin embargo, de que se haga la permuta en nombre de la Iglesia, á la cual por esta razón deben devolverse aquellos bienes sin dilación alguna.

Y en virtud de los ruegos de nuestra muy amada en Cristo Hija, la Reina Católica de España, con los que nos ha suplicado vivamente que tuviésemos á bien cooperar á la tranquilidad de su reino, gravemente espuesta si se quisiesen recuperar ahora los bienes eclesiásticos ya enagenados, teniendo Nos presente la utilidad que redundará á libertad de la Iglesia de los artículos ajustados en interés suyo, y siguiendo los ejemplos de nuestros predecesores y confiados en que no se repetirán nunca en adelante tales despojos deplorables de las propiedades de la Iglesia, declaramos que los que han adquirido los bienes vendidos de la misma no serán molestados en ningún modo por Nos ni por los romanos Pontífices sucesores nuestros; y que por consiguiente la perpetuidad de los mismos bienes, las rentas y derechos inherentes á ellos permanecerán inmutables en poder de los mismos y en el de sus sucesores. Pero al mismo tiempo que así

lo declaramos, hemos cuidado de que se cumplan con exactitud las cargas que se hallaban anejas á las propiedades vendidas. *(Se concluirá.)*

Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras de Rivatejada, al cual se halla agregado el de sacristan, siendo la dotacion por ambos conceptos 1,900 rs. anuales y quince fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporación establecida en el piso bajo del Gobierno de la provincia. Madrid 11 de noviembre de 1851. Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALCARNERO.

Junta de partido.

Siendo de necesidad su celebracion para examinar las cuentas de gastos que ha de presentar el depositario, y proporcionar fondos suficientes á cubrir las perentorias atenciones de la cárcel pública, ha señalado al efecto el dia 24 del corriente mes y hora de las diez de la mañana. Los ayuntamientos respectivos se servirán disponer la puntual asistencia de los comisionados autorizados competentemente, en la inteligencia de que los de Aldea del Fresno y Chapinería, han de presentarse veinte y cuatro horas antes para inspeccionar dichas cuentas é informar sobre su resultado á la junta.

PRONOSTICOS Y ALFORISMOS

El ayuntamiento constitucional de Paredes de Buitrago ha acordado se proceda al arrendamiento en su venta de los ramos de consumos para el año de 1852, como son vino, aguardiente y demas con arreglo á instrucción; para cuyos efecto están señalados sus dos remates los dias 23 y 30 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial del mismo donde se hallará demanifiesto el pliego de condiciones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los derechos de consumos con la esclusiva al por menor del pueblo de Canencia para el año de 1852, el ayuntamiento del mismo ha acordado que el primero y segundo remate tengan lugar los dias 23 y 30 de noviembre en su casa consistorial desde las nueve de su mañana á las doce de dichos dias.

En la villa de Mostoles y con la debida autorizacion se saca a publica subasta el arrendamiento del arbitrio de la romana y media para el año venidero de 1852, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y están señalados para sus dos remates los dias 23 y 30 del corriente a las once de sus respectivas mañanas en la casa de su ayuntamiento.

Igualmente en los mismos dias y horas se procederá al arrendamiento del meson del Concejo.

Las de Mostoles y media para el año venidero de 1852, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y están señalados para sus dos remates los dias 23 y 30 del corriente, a las once de sus respectivas mañanas en la casa de ayuntamiento.

Se saca a publica subasta los derechos de consueltos y venta estaacada al por menor de los ramos del vino, aceite, aguardiente, carne, tocino y embutidos y jabon de la villa de Mostoles para el año venidero de 1852, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y están señalados para sus dos remates los dias 23 y 30 del corriente, a las once de sus respectivas mañanas en la casa de ayuntamiento.

PARTE OFICIAL

En la noche del 8 del corriente se estraviaron dos yeguas de la ganaderia del Excmo. Sr. Duque de Vergara, que se hallan en los montes de Alamin, próximos a la villa de Mérida, cuyas reseñas son como sigue:

Una de edad de 6 años, 7 cuartas, y 4 dedos, castaña encendida, Estrella lunar en el talon interno del pie izquierdo, con el hierro V. y V. entrelazada con una corona en el lado derecho, y lleve un cencerro sobre el cuello.

Otra de 3 años, 7 cuartas y un dedo, negra, Lucero, con el mismo hierro en el lado izquierdo.

La persona que las haya recogido se servirá dar aviso o entregarlas en Madrid, calle de Fuencarral, número 50, donde se les abonarán los gastos que hubiesen originado, con mas una gratificacion.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS

DE

HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados a la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Sallero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando a la vez ambos libros, se reduce a 20 rs. el precio de los dos. La Coleccion se espense a 80 rs. para concluir un resto de la edicion.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE

HIPOCRATES.

Traduccions del texto griego por M. E. Litke, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al

castellano y aumentada con variantes de nuestros celebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Sallero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes: De la medicina antigua. — Aires. — Aguas y ugaras. — Pronosticos. — Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES). — De las Epidemias (libros 1.º y 3.º). — De la oficina del médico. — Heridas. — Fracturas. — Instrumento de redaccion (MUCHILICO). — Aforismos (las siete secciones). — El juramento y la Ley. — Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipocrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la redaccion de este periodico, calle de la Madera alta, núm. 42, y tambien se admiten suscripciones por tomos a razon de 20 rs. cada uno, a la indicada Coleccion de las obras genuinas, por el tiempo que se estipule, para los que no puedan hacer el desembolso de una vez.

Por lo que respecta a las suscripciones temporales de las iglesias de España, con razon y muy justamente ocupadas en sus respectivos territorios.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES

PARA TODAS LAS DOMNICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y septima entregas y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

El precio de cada tomo es de 10 rs. y se admiten suscripciones por tomos a razon de 20 rs. cada uno.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periodico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado a hacer el pago de la suscripcion a este periodico, y como la mayor parte estan en descubierto de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectuen a la mayor brevedad, pues la obligacion es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretexto de que lo tienen por costumbre; advirtiéndoles a los que no lo verifiquen que se dará parte a la superioridad a los efectos oportunos.

La redaccion se halla establecida en la calle de la Madera alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 32	4	35
Cebada	de 19	4	24
Algarrobas	de	4	32

Madrid 15 de noviembre de 1851.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera alta, 42.